

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 7
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.391

Precio \$ 2,50



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

LEYES

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

26.741
Declárase de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos. Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

DECRETOS

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

660/2012
Promúlgase la Ley N° 26.741

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

622/2012
Dase por aprobado el cambio de Agrupamiento Escalafonario de una agente de la Dirección de Tecnología de la Información.....

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

621/2012
Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

619/2012
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

617/2012
Dase por aprobada la designación del Presidente del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

625/2012
Dase por prorrogada la designación del Director de Legales del Area de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

615/2012
Dase por prorrogada una designación en la Procuración del Tesoro de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

616/2012
Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.....

620/2012
Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo

MINISTERIO DEL INTERIOR

618/2012
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos

PRESIDENCIA DE LA NACION

623/2012
Dase por incluida en los beneficios del Decreto N° 1840/86 a una agente de la Secretaría General

Continúa en página 2

Pág.

1

3

3

3

4

4

4

5

5

5

6

7

LEYES



YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ley 26.741

Declárase de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos. Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos. Declárase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

Sancionada: Mayo 3 de 2012
Promulgada: Mayo 4 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Capítulo Unico

De la Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina

ARTICULO 1° — Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la presente con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

ARTICULO 3° — Establécense como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina los siguientes:

a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones;

b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas;

c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;

e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la República Argentina con ese objeto;

f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado;

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos;

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

TITULO II

Capítulo Unico

Del Consejo Federal de Hidrocarburos

ARTICULO 4° — Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos, el que se integrará con la participación de:

a) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Industria, a través de sus respectivos titulares;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA NACION 644/2012 Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico	7
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 208/2012 Dase por aprobada una contratación.....	9
209/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública	9
210/2012 Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.....	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA 212/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa	10
213/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 214/2012 Dase por aprobada la Licitación Pública N° 141/2011 con el objeto de adquirir leche en polvo. Adjudicación.....	11
SECRETARIA DE CULTURA 215/2012 Dase por aprobada una contratación.....	12
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION 216/2012 Dase por aprobada una contratación.....	12
217/2012 Danse por aprobadas contrataciones	12
218/2012 Dase por aprobada una contratación.....	13
RESOLUCIONES	
AZUCAR 140/2012-SAGP Distribución de una determinada cantidad de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América	14
CINEMATOGRAFIA 886/2012-AFSCA Créase en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la Base de Contenidos Audiovisuales	14
MINISTERIO DE INDUSTRIA 117/2012-MI Acéptase la renuncia al cargo de Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Subsecretaría de Coordinación	15
116/2012-MI Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria.....	15
PRESIDENCIA DE LA NACION 102/2012-SGCA Homológanse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría General.....	15
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS 9/2012-DGA 21ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA'12"	16
VITIVINICULTURA C. 18/2012-INV Apruébase la ampliación del Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares para la producción de uvas.....	18

	Pág.
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores.....	43
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	45

b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los representantes que cada una de ellas designen.

ARTICULO 5° — Son funciones del Consejo Federal de Hidrocarburos las siguientes:

a) Promover la actuación coordinada del Estado nacional y los Estados provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;

b) Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a la fijación de la política hidrocarburífera de la República Argentina, que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración.

ARTICULO 6° — El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido y representado por el representante del Estado nacional que el Poder Ejecutivo Nacional designe al efecto. Dictará su propio reglamento de funcionamiento.

TITULO III

De la Recuperación del Control de YPF

Capítulo I

De la Expropiación

ARTICULO 7° — A los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Asimismo, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51%) del patrimonio de Repsol YPF GAS S.A. representado por el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano S.A., sus controlantes o controladas.

ARTICULO 8° — Las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.

La reglamentación deberá contemplar las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.

ARTICULO 9° — A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la

cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior.

La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación, que efectúe el Estado nacional a favor de los Estados provinciales integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones.

La designación de los Directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los Estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

ARTICULO 10. — A efectos de la instrumentación de la presente y de la registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, deberá dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del H. Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 11. — Los procesos de expropiación estarán regidos por lo establecido en la Ley 21.499 y actuará como expropiante el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 12. — El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la Ley 21.499. La tasación la efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Capítulo II

De la Continuidad Operativa

ARTICULO 13. — A fin de garantizar la continuidad en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional en el marco de lo dispuesto en la presente, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de las personas u organismos que designe, desde la entrada en vigencia de la presente ley ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de dicha norma.

La Comisión Nacional de Valores en el día de la promulgación de esta ley convocará a una Asamblea de Accionistas, a efectos de tratar, entre otros asuntos que se consideren necesarios y relevantes a los fines de la presente, la remoción de la totalidad de los directores titulares y suplentes y de los síndicos titulares y suplentes y la designación de sus reemplazantes por el término que corresponda.

ARTICULO 14. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional y al Interventor de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A. desig-

nado por éste, a adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto asuma el control de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., a efectos de garantizar la operación de las empresas, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos.

Capítulo III

De la Continuidad Jurídica
y la Gestión de YPF S.A.

ARTICULO 15. — Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., continuarán operando como sociedades anónimas abiertas, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 y normas concordantes, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación.

ARTICULO 16. — La gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional y las provincias, se efectuará con arreglo a los siguientes principios:

a) La contribución estratégica de YPF Sociedad Anónima al cumplimiento de los objetivos de la presente;

b) La administración de YPF Sociedad Anónima conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos;

c) El gerenciamiento de YPF S.A. a través de una gestión profesionalizada.

ARTICULO 17. — A fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente, YPF Sociedad Anónima acudirá a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresarial con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 18. — La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.741 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 660/2012

Promúlgase la Ley N° 26.741.

Bs. As., 4/5/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.741, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 622/2012

Dase por aprobado el cambio de Agrupamiento Escalonario de una agente de la Dirección de Tecnología de la Información.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° S02:0000638/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, N° 275 del 13 de abril de 2009, N° 1735 del 12 de noviembre de 2009, N° 1215 del 30 de agosto de 2010 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el Cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Gladys Virginia FERNANDEZ (DNI N° 14.430.950), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel E, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), conforme a lo establecido en el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución SGP N° 40/10 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio al Agrupamiento Escalonario del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalonario y Titulación, para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que en lo atinente al cambio de Nivel Escalonario D, que conlleva la solicitud del cambio al Agrupamiento Profesional que se propicia, corresponde aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 491/02.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, modificada por los Decretos N° 275/09, N° 1735/09 y N° 1215/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 26.728 y la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse el cambio de Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional de la agente Gladys Virginia FERNANDEZ

(D.N.I. N° 14.430.950), personal de Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel E, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), que presta servicios en la DIRECCION DE TECNOLOGIA, dependiente de la DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Anibal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 621/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 53.155/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998, N° 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de diversos agentes, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar las designaciones de D. Daniel Fabián MARTINEZ y Da. Beatriz Amelia MUGA como Asesores de la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de diciembre de 2011, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que los agentes de que se trata se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto mencionado precedentemente por haber dado cumplimiento oportunamente con tales disposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.